

7

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA
ALFREDO LÓPEZ CASANOVA.
DAJ/CO/14AD/2022**

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, SIENDO EL DIA **11 DE NOVIEMBRE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS)**, COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **C. ALFREDO LÓPEZ CASANOVA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR"**; Y POR OTRA **"LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS"** TAMBIEN CONOCIDA COMO **"COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE JALISCO"**, ASI COMO **"COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO"** POR SUS SIGLAS **"CEDHJ"**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CLIENTE"** REPRESENTADA POR EL **MTR. FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN CELEBRAR EL PRESENTE **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA**, EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. En la primera sesión extraordinaria del Comité de adquisiciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, celebrada el 11 de noviembre de 2022, se aprobó por unanimidad realizar adjudicación directa con número de identificación **CEDHJ-DA-UCC-001-2022**, respecto a la elaboración y adquisición de una obra de arte denominada **"Estela de la Paz"**, que consiste de ocho maquetas escultóricas construidas con resina industrial con terminado de esmalte acrílico, cuyas medidas son de 34 cms x 13 cms x 3 cms, incluyendo su base, obra de arte certificada con número de registro de derecho de autor 03-2022-110110071100-01, emitido por la Secretaria de Cultura del gobierno federal, a través del Instituto Nacional de Derechos de Autor, cuya autoría, titularidad y exclusividad de la patente corresponde al **escultor Alfredo López Casanova**. Adquisición que fue solicitada por la Secretaria Ejecutiva de la "CEDHJ", el 03 de noviembre del 2022, mediante oficio SE/231/2022, con motivo de la entrega del Reconocimiento Francisco Tenamaxtli, que es otorgado a personas de la sociedad civil, colectivos e instituciones académicas que destacan por su lucha y compromiso a favor de la dignidad humana, ello acorde a lo que establece el marco normativo en sus artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 47 numeral 2, 50 numeral 1, 57, numeral 1, 73, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Atento a lo anterior **"LAS PARTES"**, realizan las siguientes

DECLARACIONES:

I. DECLARACIONES DE "LA PRESTADORA".

- a) Ser una persona mexicana, con capacidad jurídica para contratar, ser persona física con actividad empresarial y profesional, cuya actividad económica es de artista

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA
ALFREDO LÓPEZ CASANOVA.
DAJ/CO/14AD/2022**

técnico independiente, con **RFC LOCX670828E35**; con domicilio fiscal ubicado en Juan José Ríos 3593, colonia Lomas de Polanco, código postal 44960, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco;

- b) Ser profesionista cuya actividad preponderante es la de ser escultor, cuyas actividades se encuentran debida y legalmente constituida ante las leyes fiscales, así mismo declara bajo protesta de decir verdad ir al corriente con el pago de sus impuestos conforme a las leyes tributarias mexicanas;
- c) Su objeto social es ser autor y titular de forma exclusiva de los derechos de autor de la obra de arte titulada "Estela de la Paz", que consiste en la serie de ocho esculturas construidas con resina industrial con terminado de esmalte acrílico, con medidas de Altura 34 cms x 13 x 3 cms, incluyendo la base.
- d) Se identifica con credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, número 4839014226651, clave de elector LPCSAL67082814H700; y **C.U.R.P LXCA670828HJCPSL07**;
- e) Que cuenta con la siguiente cuenta bancaria:

Banco	Moneda	Cuenta	CLABE 18 dígitos	Convenio
Banorte	MXN	0459706360	072180004597063608	

- f) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y demás disposiciones;
- g) Que la prestación de los servicios que aquí se obliga tiene como antecedente la adjudicación directa de la fabricación y entrega de una obra de arte denominada "**Estela de la Paz**", con registro de derechos de autor número **03-2022-110110071100-01**, emitido por la Secretaría de Cultura del gobierno federal, a través del Instituto Nacional de Derechos de Autor; que fue debidamente autorizado por el Comité de Adquisiciones y mediante acuerdo de adjudicación directa número **CEDHJ/DA/UCC/001/2022**, con el objeto de realizar la entrega del reconocimiento Francisco Teñamaxtli, a personas que se destaquen en la lucha y compromiso a favor de la dignidad humana.
- h) Que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales con la **CEDHJ**.

II. DECLARACIONES DE "EL CLIENTE" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA
ALFREDO LÓPEZ CASANOVA.
DAJ/CO/14AD/2022**

- a. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo que tiene como finalidad esencial la defensa, protección y divulgación de los Derechos Humanos.
- b. En términos del decreto número 15028, de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- c. Mediante decreto número 17113, dictado por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998.
- d. La **LICENCIADA LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ GONZÁLEZ**, fue elegida por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, como Presidente de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos** por el periodo comprendido del 2 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, al 01 primero de agosto de 2027 dos mil veintisiete, mediante el **acuerdo legislativo número 167/LXIII/2022**, que conforme a lo dispuesto por los artículos 8, 22, y 28, fracción I, II, XIII, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es quien detenta la titularidad y ejerce la representación legal de la comisión además de estar facultada para distribuir y delegar sus funciones.
- e. El **MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**, es apoderado legal de la **COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, como se desprende del Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración conforme a la Escritura Pública número **11,875 ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO**, pasada ante la fe del Notario Público número **22 VEINTIDÓS, LIC. JOSE DE JESÚS BAILÓN CABRERA**, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato.
- f. Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala como domicilio legal ubicado en avenida Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, ccódigo postal 44160.
- g. Su Registro Federal de Contribuyentes es **CED-930224-MP7**;
- h. Que de conformidad con el artículo 50, numeral 1 de la Ley de compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "**LA CEDHJ**", cuenta con los recursos necesarios obtenidos de manera lícita

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA
ALFREDO LÓPEZ CASANOVA.
DAJ/CO/14AD/2022**

para cumplir con las obligaciones que el presente contrato impone a su cargo, ya que cuenta con suficiencia presupuestal dentro de la partida 3821, para cubrir las erogaciones que se generen derivado de esta contratación.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES:

Que es voluntad de las partes celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, obligándose a cumplirlo en los términos y condiciones que libre y voluntariamente han convenido y que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO. En términos del presente contrato lo es la adquisición y elaboración de la colección de la obra de arte denominada "**Estela de la Paz**", consistente en la elaboración de ocho maquetas escultóricas, construidas en resina industrial, terminado de esmalte acrílico, cuyas medidas son de 34 cms x 13 cm x 3 cms, incluyendo su base.

SEGUNDA.- DEL PRECIO DEL CONTRATO. El valor pactado por los servicios prestados, tiene un costo de **\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** sin que se aplique el impuesto al valor agregado, que será entregado en una sola exhibición.

"**EL PRESTADOR**" manifestó de forma expresa que **NO** es su voluntad el realizar la aportación cinco al millar del monto total del contrato, para ser apartado al Fondo Impulso Jalisco, establecido en el artículo 149 punto I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO. Las partes convienen en que la cantidad a que se refiere la cláusula que antecede, se realizará de la siguiente manera:

Se efectuará por medio de transferencia electrónica en Moneda Nacional, dentro de los cinco días contados a partir de la fecha de la entrega del contra-recibo en el área de contabilidad de "**EL CLIENTE**", una vez que se hayan entregado y validado previamente requisitados los siguientes documentos:

- a. Factura original sellada de recibido por la Dirección de Administración correspondiente y validada por el área técnica donde se manifieste que se cumple con los requerimientos solicitados y copia del reporte de los trabajos realizados.
- b. Orden compra y/o contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA
ALFREDO LÓPEZ CASANOVA.
DAJ/CO/14AD/2022**

c. **EL CLIENTE**" le depositará a **"LA PRESTADORA"** (vía transferencia electrónica) a la cuenta bancaria señalada en inciso e) de sus declaraciones en el presente contrato, la cantidad correspondiente señalada en los términos de las **cláusulas primera y segunda** del presente instrumento, una vez que se haya realizado la prestación del servicio a entera satisfacción de **"EL CLIENTE"** y haya entregado los documentos a que se refieren los incisos a y b, de esta cláusula.

CUARTA.- PERIODO DE VALIDACIÓN: **"EL CLIENTE"** realizará la validación de la calidad del trabajo en cualquier momento, mientras culmine la ejecución de los servicios contratados y aun después de haber entregado el producto entregable, cualquiera de las áreas de Contabilidad, Servicios Generales y Dirección Administrativa de la **CEDHJ** levantará la constancia respectiva de entrega y validación.

En caso de que se presente alguno de los supuestos que se mencionan en la cláusula **décima y décima séptima** del presente instrumento, podrá optar por cancelar y/o rescindir este contrato durante los siguientes 30 días posteriores a la fecha en que se presente el supuesto mencionado.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

"EL CLIENTE" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta, cuando **"EL PRESTADOR"** incumpla con lo pactado en el periodo de entrega y calidad en la elaboración del producto contratado, sin responsabilidad alguna en cualquier momento.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN:

El presente contrato constituye la única relación contractual entre **"EL PRESTADOR"** y **"EL CLIENTE"** para todo lo relativo a la interpretación ejecución o cumplimiento de lo aquí pactado.

SÉPTIMA.- DEMORAS:

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, **"EL PRESTADOR"** se encontrara en una situación que impida la oportuna prestación de los servicios, ésta notificará de inmediato por escrito a **"EL CLIENTE"** las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga, la cual únicamente será aprobada por **"EL CLIENTE"** y que conste como adendum o anexo por escrito, de lo contrario si no existe respuesta por escrito se entenderá como una negativa para autorizar la prórroga.

OCTAVA.- CAUSAS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA
ALFREDO LÓPEZ CASANOVA.
DAJ/CO/14AD/2022**

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones previstas en la cláusula primera del presente contrato, **"EL CLIENTE"** procederá al rechazo de los servicios objeto del presente contrato.

Se entiende como no entregados los servicios prestados en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas en el presente contrato, hasta en tanto sean aceptadas por **"EL CLIENTE"** o bien podrá cancelar y/o rescindir el contrato de manera administrativamente en los términos previstos en el presente instrumento.

"EL CLIENTE" podrá hacer la cancelación de los servicios prestados y **"LA PRESTADORA"** se obliga a aceptar dicha determinación en los supuestos de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad de los servicios prestados.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

La Prestadora no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA.- SANCIONES.

Se podrá cancelar y/o rescindir el presente contrato de prestación de servicios a criterio de **"EL CLIENTE"** en los siguientes casos:

- a) Cuando **"LA PRESTADORA"** no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato;
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a **"LA PRESTADORA"** para corregir las causas de alguna observación de los servicios dentro de los plazos establecidos en el presente contrato;
- c) En caso de presentar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, **"EL CLIENTE"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación y/o rescisión total del contrato y, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen; y
- d) Cuando **"EL PRESTADOR"** no preste en tiempo y forma los servicios aquí contratados, incluido el no presentar la factura correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN.

Las partes están conformes en que **"EL CLIENTE"** nombrará personal designado del área de Contabilidad y Dirección Administrativa, para que pueda verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por **"EL PRESTADOR"** esto

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA
ALFREDO LÓPEZ CASANOVA.
DAJ/CO/14AD/2022**

con la finalidad de comprobar cualitativa, cuantitativa y demás circunstancias relevantes del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMES:

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar toda la asesoría necesaria que requiera "EL CLIENTE", así como también se obliga a rendir informes cuantas veces lo requiera ésta última, en un término no mayor de cinco días hábiles tras la solicitud respectiva.

DECIMA TERCERA.- COSTOS:

La Prestadora sufragará todos los costos relacionados con el objeto y cumplimiento del presente contrato, para lo cual "EL CLIENTE" no asumirá ningún gasto, excepto el pago de los servicios prestados en términos de la cláusula segunda.

DÉCIMA CUARTA.- DEL LA ENTREGA DEL TRABAJO REALIZADO.

"EL PRESTADOR", se compromete a la entrega de la Colección de la serie Estela de la Paz a mas tardar el día 22 de noviembre de 2022.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CLIENTE" podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, así como en los supuestos previstos en las cláusulas del presente contrato, o existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas ocasionarían un daño o perjuicio grave a "EL CLIENTE".

DÉCIMA SEXTA.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

Cuando derivado de uno o varios casos fortuitos de fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los servicios, "LAS PARTES", acordaran una solución equitativa y compensatoria para ambas partes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL CLIENTE" podrá rescindir el presente contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "LA PRESTADORA" si ésta incumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente, una vez que sea debidamente notificada de dicha rescisión.

Además de lo anterior, la rescisión administrativa procederá en los supuestos siguientes:

Φ
7

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA
ALFREDO LÓPEZ CASANOVA.
DAJ/CO/14AD/2022**

Si **"LA PRESTADORA"**:

- a).- No ejecuta los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones que se precisan en la cláusula primera, así como sus anexos que forman parte integrante del presente contrato;
- b).- En los supuestos que se estipulan en la cláusula cuarta, octava, décima, décima quinta y la presente décima séptima;
- c).- Suspende injustificadamente la ejecución de los servicios aquí contratados;
- d).- No ejecute las acciones contenidas en el presente contrato;
- e).- No dar las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe **"EL CLIENTE"** para fiscalizar el desempeño de **"LA PRESTADORA"**;
- f).- Cede, traspasa, o subcontrata, la totalidad o parte los servicios contratados en el presente, sin el consentimiento expreso por **"EL CLIENTE"**;
- g).- No rendir los informes que con oportunidad le solicite **"EL CLIENTE"**;
- h).- No cumplir en el término y plazo establecido para el objeto del presente contrato al cual se obligó, entre los cuales lo que se establece en la cláusula tercera del presente instrumento;

DÉCIMA OCTAVA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, será a criterio de **"EL CLIENTE"** de que la rescisión surta efectos en los términos que se pactan, para lo cual dará aviso por escrito a **"LA PRESTADORA"** de la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

Para los efectos del cumplimiento del presente contrato **"LA PRESTADORA"**, cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio propio para ejecutar el objeto del presente contrato, por lo que el personal que se emplee para dicho objeto, será responsabilidad única de **"LA PRESTADORA"**, relevándose, por ende, de cualquier responsabilidad a **"EL CLIENTE"** por lo tanto, ésta última no fungirá como patrón solidario de los empleados de la prestadora de servicios.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a tratar como información confidencial la entregada entre ellas, por lo tanto, **"EL CLIENTE"** y **"LA PRESTADORA"** se obligan a no divulgar ni hacer pública cualquier información respecto del objeto del presente contrato. Para tal efecto **"LA PRESTADORA"** a los tres días del presente documento hará llegar a **"EL CLIENTE"** el listado de su personal autorizado para que tenga acceso tanto a las instalaciones, información y documentación requerida.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA
ALFREDO LÓPEZ CASANOVA.
DAJ/CO/14AD/2022**

para el cumplimiento del objeto del presente contrato, motivo por el cual **"LA PRESTADORA"** será responsable de la confidencialidad aquí pactada; a su vez es obligación de **"LA PRESTADORA"** bajo ninguna circunstancia extraer equipo o documento alguno propiedad de **"EL CLIENTE"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES:

APLICACIÓN DE SANCIÓN POR RETRASO: Se podrá aplicar a partir del primer día de atraso respecto de la fecha de prestación de los servicios en el presente contrato, una pena convencional del **1%** del importe del monto total de los bienes o servicios dejados de prestar, por cada día natural de retraso; cuando el incumplimiento tenga como causa los servicios con especificaciones o características distintas a las convenidas en el presente contrato, la pena convencional será por el equivalente al **2%**. La sanción máxima será del **50%** del monto total, pudiéndose cancelar el contrato una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar cláusulas del presente contrato, lo cual deberá de constar únicamente por escrito y firmado por los aquí intervinientes y será parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXOS.

Todos los anexos y los que en lo futuro sean firmados por las partes y tengan relación con el objeto del presente contrato forman parte integrante del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDENCIA.-

Resulta jurídicamente procedente la celebración del presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, toda vez que para el cumplimiento de la obligación **"EL CLIENTE"** requiere de la elaboración de las esculturas de la "Colección de la serie Estela de la Paz" para la entrega del reconocimiento Francisco Tenamaxtli, que cada año entrega la Comisión Estatal de Derechos Humanos, toda vez que fue aprobada mediante la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones de la CEDHJ, celebrada el 11 de noviembre de 2022.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

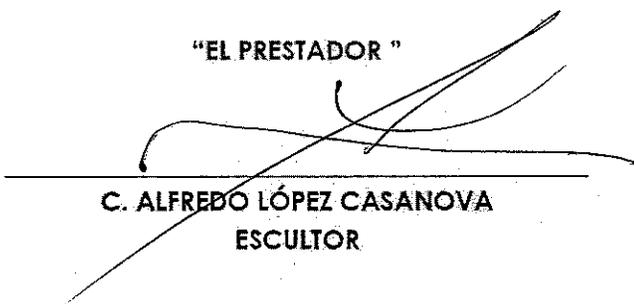
Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, alcance, cumplimiento y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la Zona

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA
ALFREDO LÓPEZ CASANOVA.
DAJ/CO/14AD/2022**

metropolitana de Guadalajara, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 11 de noviembre de 2022.

"EL PRESTADOR "



**C. ALFREDO LÓPEZ CASANOVA
ESCULTOR**

"EL CLIENTE"



**MTRO. FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ
APODERADO LEGAL DE LA
COMISION ESTATAL DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE JALISCO**

TESTIGOS



**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO
TESTIGO**



**LIC. KATIA GABRIELA ZÚÑIGA SALCEDO
TESTIGO**